

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, seis (6) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE	CLEMENCIA GOMEZ CABAL
DEMANDADO	JAIRO IVÁN GOMEZ VARÓN
RADICACIÓN	253863184001202100214

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandante CLEMENCIA GOMEZ CABAL, contra el auto de fecha dos (2) de julio de 2021.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

La apoderada recurrente solicita reponer el inciso segundo del auto calendarado el 2 de julio de 2021, el cual ordenó la cancelación de la radicación y el archivo del proceso sin que a la fecha el demandado acreditara el pago de la obligación.

2.2. FUNDAMENTOS

Se apoya la señora apoderada en la decisión que adoptó este Despacho, en auto de fecha del 24 de junio del 2021, a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y se ordenó a la demandante presentar la convenida liquidación del crédito.

Como segundo punto fundamenta el recurso en que el señor JAIRO IVAN GOMEZ VARON, no ha cancelado la obligación, por lo que, tratándose de un proceso ejecutivo, éste deberá seguir su curso y no puede ser archivado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Consta en autos que el recurso fue presentado dentro del término de notificación de la providencia atacada y que se le dio el trámite de ley, por tanto, procede resolverlo, como a continuación se dispone.

3.2. DEL TEMA EN CUESTION

Se trata aquí de la solicitud para continuar con el trámite del proceso y de evitar la cancelación de la radicación del mismo, tras haber ordenado su archivo.

Revisada la actuación se puede advertir que mediante providencia de fecha 2 de julio de 2021, se ordenó una vez en firme el auto y concluido como se encontraba el trámite, se ordenó la cancelación y el archivo del proceso, según se observa a folio 28 del cuaderno uno (1), sin que se hubiere cancelado la totalidad de la obligación base del ejecutivo por tanto no era procedente ordenar su archivo

De esta manera, no deviene procedente mantener vigente la orden de cancelar la radicación y el consiguiente archivo del proceso, sino que debe continuarse con su trámite hasta tanto se pague la obligación cobrada.

4. DECISIÓN

De acuerdo con lo anteriormente indicado, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **REPONER** y modificar el inciso segundo del auto de fecha dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021), por las razones expuestas.

SEGUNDO: **ORDENAR SEGUIR** adelante con la ejecución contra el señor **JAIRO IVÁN GÓMEZ VARÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.171.135, de conformidad con el mandamiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

de pago de fecha del trece (13) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: Sin costas, por no aparecer causadas

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(2)